

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., a 9 de Julio de 1980

NUM. 3946

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Jud. del Edo. de Tabasco.

EDICTO

C. Rogelio González Domínguez.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 34/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la señora Concepción Baños Baños en su contra, se ha dictado el siguiente acuerdo; se dice: se ha dictado una sentencia con fecha veintiocho del mes de abril del año de mil novecientos ochenta, y que copiado en sus puntos resolutivos dice y se lee:

“... PRIMERO:— Ha procedido la Demanda de Divorcio Necesario entablada en este juicio ordinario Civil por Concepción Baños Baños en contra de Rogelio González Domínguez; por tanto: 2do. Se declara Disuelto el matrimonio celebrado por la actora y demandado, en esta ciudad, con fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; asimismo se declara disuelta la sociedad conyugal de las mismas partes, a partir de la fecha de la sentencia y para todos los efectos legales: ambas quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para el demandado por ser cónyuge culpable, de que solo lo hará una vez transcurridos dos años, computables desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.—TERCERO: Se declara que los hijos habidos en el matrimonio. niños Javier, Alberto, Astrit, Margarita, Roger y Guadalupe González Baños, quedarán en poder, cuidado y patria potestad de su madre la señora Concepción Baños Baños, por ser cónyuge inocente, y tanto esta como aquellos, tienen derecho a una pensión alimenticia, pero su monto se fijará en ejecución de sentencia.—CUARTO:— Tan luego cause ejecutoria esta re-

solución, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil de esta municipalidad, para que se hagan las anotaciones de ley al acta Matrimonial N° 37, de los cónyuges ahora divorciados.— QUINTO: No se hace especial condena- ción en costas en esta instancia y, por tanto, cada parte sufragará las que hubieren eroga- do.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitiva- mente lo resolvió. manda y firma el Ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, por ante la C. Grimilda A. Bertruy, Secretaria Ju- dicial con quien actúa y dá fé... Firmas ile- gibles... Rúbricas...”.

Y lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio de este Edicto que expido para su publicación en el Periódico Ofi- cial del Estado de Tabasco, por dos veces con- secutivas, dado en la Ciudad de Balancán, Esta- do de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de Mayo del año de mil novecien- tos ochenta.—Doy fé.

La Secretaria Judicial “D”.

Grimilda A. Bertruy.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Séptimo Partido Judicial.— Huimanguillo, Tabasco.

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE DEL C. TORRUCO JIMENEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. A usted C. Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a quien tengo el honor de dirigirme:

HAGO SABER:— Que en el expediente Civil número 25/980, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por el señor Domingo Hernández Hernández, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

AUTO DE INICIO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, 4 cuatro de Febrero de 1980 mil novecientos ochenta.

Vista la constancia Secretarial, se acuerda: Por presentado el señor Domingo Hernández Hernández, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 25 de la calle Jacinto López de esta ciudad, y autorizando para recibirlas a su nombre al C. Juan José Barrera Hernández, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio rústico ubicado en la Finca Tierra Nueva segunda sección de este Municipio, el cual consta de una superficie de Una hectárea, doce areas y nueve centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, Ciento Sesenta y Cinco Metros con propiedad de Angel Alvarado; al Sur, Ochenta y Un Metros, Cincuenta Centímetros con Vicente Garluza y Setenta y Tres Metros con Eduardo Martínez Osorio; al Este, Noventa y Tres Metros con Carretera Municipal; y al Oeste, Treinta y Cinco Metros, Setenta Centímetros con Eduardo Domínguez Osorio y Cuarenta y Cinco Metros con Eduardo Domínguez Osorio. Con fundamento en los artículos 870, 872 fracción I, 873 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la forma y vía propuesta. Como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente, expídanse los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, y exhibidos que sean dichas publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial. Dése vistos al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al C. Director Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes señores Angel Alvarado, Vicente Garduza,

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me estoy permitiendo informar a Usted que con fecha 31 de diciembre del año de 1978 Clausuré el giro cultivo de café que tenía en la rancharía Nicolás Eravo de este municipio, rancho denominado "La Providencia", cuyo registro estatal es el No. TEA-1105-7.

Por lo que agradeceré de Usted ordenar los trámites correspondientes en su oportunidad.

Atentamente.

Teapa, Tab., a 25 de enero de 1979.

Oscar Trinidad Romero Mollinedo.

Eduardo Martínez, Sebastián y Eduardo Martínez Osorio, con domicilio en la citada Rancharía Tierra Nueva de este Municipio, para que manifieste lo que a sus derechos convenga; fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que el C. Director Regional del Registro Público, tiene su domicilio fuera de la Jurisdicción de este lugar, remítase atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva darle la vista correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Lic. José del C. Torruco Jiménez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial "B" Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.— Doy fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Y para lo que por mi mandado tenga su más exacto fiel y debido cumplimiento, en nombre del Poder Judicial del Estado y del mío propio, exhorto y requiero a usted y de mi parte le suplico que tan pronto sea el presente en su poder, ordene su diligencia en los términos solicitados, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, cuando para ello fuere requerido. Dado en el Despacho del Juzgado de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.—Doy fé.

El Juez Mixto de Primera Instancia.
Lic. José del C. Torruco Jiménez.

El Secretario Judicial "B"

Alfonso Acuña Acuña.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHACAJ" municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 26 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHACAJ", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— José J. Valenzuela Sánchez, 2.— Máximo Valenzuela, 3.— Lázaro Valenzuela Sánchez, 4.— Pedro Ramírez Sánchez, 5.— Argeo Sánchez, 6.— Juan Que Valenzuela, 7.— Anuario Valenzuela, 8.— Fermín Valenzuela, 9.— Ovidio Sánchez Pérez, 10.— Guadalupe Valenzuela y 11.— Antonio Que. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Concepción Higareda, 2.— Nelly Lluya Valenzuela, 3.— Anafides Valenzuela, 4.— Eva García, 5.— Néstor Valenzuela García, 6.— Rubicel Valenzuela García, 7.— Julio César Valenzuela García, 8.— José Francisco Valenzuela García, 9.— Rosa Elda Valenzuela García, 10.— Noemí Valenzuela García, 11.— Mary Valenzuela García, 12.— Estelina Valenzuela García, 13.— Felipa

(Sigue a la Vuelta)

Valenzuela, 14.— Ma. del Carmen Valenzuela, 15.— Elio Ramírez Valenzuela, 16.— Fernando Ramírez Valenzuela, 17.— Enevelia Ramírez Valenzuela, 18.— Marina Sánchez, 19.— Santiago Sánchez, 20.— Josefina Sánchez, 21.— Gilberto Valenzuela, 22.— Leopolda Espinosa, 23.— Rosa Valenzuela Espinoza, 24.— Celia Valenzuela, 25.— Audomaro Valenzuela, 26.— Antonio Valenzuela, 27.— Alcides Valenzuela, 28.— Candelaria Valenzuela, 29.— María Luisa Valenzuela, 30.— María Sánchez, 31.— Lázaro Sánchez, 32.— Petrona Sánchez, 33.— Angela Valenzuela Bersain, 34.— Flora Valenzuela, 35.— Teresa Valenzuela, 36.— Ada Valenzuela, 37.— María Valenzuela, 38.— Elvira Valenzuela, 39.— Flora Valenzuela, 40.— Andrés Valenzuela, 41.— Gilberto Melquiades Valenzuela, 42.— Marco Antonio Valenzuela, 43.— Armando Valenzuela, 44.— Atilano Valenzuela, 45.— Esperanza Valenzuela, 46.— Delfina Valenzuela y 47.— Indillare Valenzuela. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1143252, 1143255, 1143256, 1143257, 1143259, 1143261, 1143262, 1143264, 1143265, 1143266 y 1143267.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CHACAJ", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Bartolo Aguirre Lascano, 2.— Lidio Espinoza Pérez, 3.— Fidel Domínguez Morales, 4.— Carmen Concepción Fonz Ramalio, 5.— Juan González Barrientos, 6.— Felícito Jesús Govea Mendoza, 7.— José Jesús Govea Tejero, 8.— Ernesto Govea Tejero, 9.— Herlinda Green Valenzuela, 10.— Ramón Gutiérrez Magaña y 11.— Atilano Hernández Valenzuela; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CHACAJ", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Pedro Hernández Valenzuela, 2.— Edilberto López Martínez, 3.— Guadalupe Morales Guzmán, 4.— Celestino Mendoza Jasso, 5.— Eutimio Mendoza Arcos, 6.— Andrés Pérez Velasco, 7.— José del Carmen Ramírez S., 8.— Teófilo Ramírez Gómez, 9.— Fidel Ramírez Morales, 10.— Pedro Ramírez Morales, 11.— Carlos Tass Zetina, 12.— Eugenio Valenzuela Zetina, 13.— Gilberto Valenzuela Landerero, 14.— Delio Que Valenzuela y 15.— Miguel Que Valenzuela; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nue-

CAMBIO DE DOMICILIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por medio del presente estoy comunicando a usted que con fecha 20 de los corrientes he cambiado el domicilio de mi giro Salón de Belleza que tenía ubicado en Eduardo de Cárdenas No. 322 a la calle Gregorio Méndez No. 205 de esta ciudad.— Con la cuenta al Estado TEA-707-7.

Teapa, Tab., a 24 de enero de 1979.

Margarita Mollinedo Estrella.

va adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "CHACAJ", municipio de Emiliano Zapata, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.
México, D. F., a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Quinto
Partido Judicial del Estado.

E D I C T O .

**C. María del Refugio Pérez Palacios.
Domicilio ignorado.**

En el expediente civil número 012/980, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido en éste Juzgado, por el señor Alfonso Paredes Maya, en contra de su esposa la señora María del Refugio Pérez Palacios, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia.—Comalcalco, Tabasco, cuatro de Enero de mil novecientos ochenta.— Por presentado Alfonso Paredes Maya, con su escrito de cuenta, copias certificadas de actas del Registro del Estado Civil y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Civil Ordinario de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora María del Refugio Pérez Palacios, de quien dice tiene su domicilio ignorado.— Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255, 258 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la vía y forma propuesta.— En consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.—Teniendo en consideración que la ignorancia del domicilio de una persona no deber ser un hecho particular del actor para q. proceda al emplazamiento por medio de Edictos, sino general; en consecuencia, librese oficio a la Jefatura de Policía de ésta Ciudad, para que informe cual es el actual paradero o domicilio de la señora María del Refugio Pérez Palacios, significándole que se tiene conocimiento de que su domicilio es o fue en la calle Reforma sin número de ésta Ciudad, frente al Hospital Municipal Civil, y previa la investigación que haga, comunicarlo a la brevedad posible a éste Juzgado, para acordar lo conducente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Rufino Pérez Alejandro, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Firmas.— Rufino Pérez A.— Rúbrica.—A. Mza. Z.—Rúbrica.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Comalcalco, Tabasco, dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta.— A sus autos el oficio de cuenta.— Visto y apareciendo que la Comandancia de Policía informa que de la investigación llevada a cabo del domicilio actual de la señora María del Refugio Pérez Palacios, éste no fue localizado y por lo mismo se ignora su actual paradero, es de acordarse y se acuerda: Procédase al emplazamiento por Edicto de la demandada María del Refugio Pérez Palacios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II segunda del Código de Procedimientos Civiles vigente; publicación que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, para que conteste en el término de nueve días quedando las co-

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno
Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Expediente Civil número 97/980, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor Onésimo Zacarías Ramírez, con fecha veintisiete de mayo anterior, se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice:

“... Por presentado el señor Onésimo Zacarías Ramírez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, con relación a una fracción de terreno ubicada en la calle Tomás Garrido Canabal (Interior) de esta Ciudad, con superficie de 412.50 M2, y sus límites: Al Norte, 19.00 M., con Onésimo Zacarías Ramírez; al Sur, 26.55 M., con Escuela Rafael Ramírez; al Este, 17.50 M., con Onésimo Zacarías; y al Oeste, 21.00 M., con fundo legal.— Estando en forma la promoción, con apoyo en los artículos 1151, 1152, 1156, 2932 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1o., 2o., 44, 94, 142, 143, 155, 870, 871, 872 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:— Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado; regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda.— A la solicitud del promovente, se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veintitres días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado
J. Gustavo Camacho Martínez.

Macuspana, Tab., Junio 23 de 1980.

3 — 2

pias simples del traslado para el emplazamiento de Ley en la Secretaría de este Juzgado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.— Firmas.— Rufino Pérez A.— Rúbrica.—A. Mza. Z.—Rúbrica.

Y para su conocimiento y fines legales, la notifico a usted, por medio de Edictos.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., Enero 18 de 1980

El Secretario de la Mesa Civil.
C. Alcides Mendoza y Zurita.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo
Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tabasco.

Juzgado Civil de Primera Instancia.
Distrito Judicial Comalcalco.

E D I C T O

C. Rosa María de Guadalupe Navarrete Montero.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 17/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Fernando Palma Rodríguez en su contra, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“... Balancán, Tabasco, Mayo seis de mil novecientos ochenta.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado.— VISTOS:— Por presentado el señor Fernando Palma Rodríguez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario de su esposa la señora Rosa María de Guadalupe Navarrete Montero, de quien manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 283, 289 y 291 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 94, 121 Fracción II, 128, 142, 254, 255 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: 1o.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Fórmese expediente por duplicado. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— 2o.— Con las copias simples córrase traslado de ella a la demandada Rosa María de Guadalupe Navarrete Montero, y emplácese para que la conteste dentro del término de nueve días, apercibida de que, si no lo hace, se presumirán confesados los hechos contenidos en la misma. Apareciendo del informe rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal que se desconoce el domicilio de la demandada, notifíquese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario “Rumbo Nuevo”, que se edita en la capital del Estado, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en este Juzgado, a ejercitar sus derechos, dentro del término de cuarenta días, que computará la Secretaría a partir de la última fecha de la publicación de este edicto.— 3o.— Se tiene al actor por señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones la casa marcada con el número ciento uno de la calle Independencia y autorizando para que a su nombre y representación las reciba el señor Antonio Magaña Lázaro.— Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Grimilda A. Bertruy, Secretaria Judicial con quien actúa y da fe... firmas ilegibles... Rúbricas...”

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintitres

Edicto

C. ELSI JAVIER DE LA FUENTE.
Para su conocimiento.

En el expediente civil número 025/980, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el C. Neftalí Broca Domínguez, en contra de usted, con fecha 17 del corriente mes, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia.— Comalcalco, Tabasco, diecisiete de junio de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito de cuenta.— Visto su contenido se acuerda: De acuerdo con el artículo 265-infine del Código de Procedimientos Civiles vigentes, es de declararse y se declara la rebeldía de la demandada Elsy Javier de la Cruz, se dice; de la Fuente, presumiéndose confesado los hechos de la demanda que se dejó de contestar, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 616 del mismo ordenamiento legal, nó compareciendo en Juicio después de citada en forma la demandada, nó se volverá a practicar diligencia alguna en su busca; y todas las resoluciones que en lo adelante recaigan en el pleito, y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los Estados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copias de las resoluciones que se trate; mandándose recibir el negocio a prueba con su período de ofrecimiento de diez días comunes y fatal para las partes, en los términos del artículo 24 del propio ordenamiento. De conformidad con el artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese éste auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fe.— Firmado.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica”.

Y para su conocimiento y en vía de notificación, expido el presente Edicto, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Comalcalco, Tab., Junio 27 de 1980
Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcién Mendoza Zurita.

2 — 1

días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta.

La Secretaria Judicial “D”

GRIMILDA A. BERTRUY.

3 — 2

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO.

C. MEDEL DE LA CRUZ GONZALEZ
Donde se encuentre.

Que en el expediente número 140/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora María de los Angeles Valles Domínguez de la Cruz, en contra del señor Medel de la Cruz González, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“... PRIMERO.— Ha procedido la Vía.— SEGUNDO.— La actora probó su acción y el demandado no compareció al Juicio.— TERCERO.— Para todos los efectos legales se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora María de los Angeles Valles Domínguez de la Cruz, con Medel de la Cruz González, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio, pero el demandado no podrá volver a casarse, sino pasado dos años después de que cause estado esta resolución.— CUARTO.— Se condena al demandado Medel de la Cruz González, a la pérdida de la patria potestad sobre su menor hijo Klever Alberto de la Cruz Valles, el que quedará bajo la de su madre María de los Angeles Valles Domínguez, pero el padre quedará sujeto a todas las obligaciones que los padres tienen para con sus hijos.— QUINTO.— Como consecuencia del divorcio, se declara disuelta la Sociedad conyugal, y no ha lugar a liquidar la misma por haber manifestado la demandante no haber adquirido bienes dentro de la misma Sociedad.— SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución, expídanse las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Substantivo Civil de Tabasco, y remítase un ejemplar al Oficial del Registro del Estado Civil de las personas del Poblado de Ocuilzapotlán, Centro Tabasco, y otro al Archivo de la misma institución a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para las anotaciones en los libros original y duplicado de matrimonios, en el acta número 25 a fojas treinta frente, volumen I, fechada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres.— SEPTIMO.— No ha lugar a condenar en costas. Notifíquese personalmente a la parte actora, pero al demandado se le notificará como lo dispone el artículo 618 del Procedimiento Civil mediante los edictos necesarios en el Periódico Oficial del Estado, y la ejecución de la sentencia se estará a lo previsto por el artículo 623 del ordenamiento citado.— Así definitivamente, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial “C” Licenciada Juana Inés Castillo Torres que autoriza y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbricas...”

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

EDICTO

Cunduacán, Tab., a 23 de junio de 1980.

C. Jefe del Departamento del Periódico Oficial en el Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tabasco.

Que en el expediente civil número 68/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Rosa María Gerónimo Bautista, en contar de Mariano Bautista Ruiz, existe una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a doce de febrero de mil novecientos ochenta.— Resuelve.— PRIMERO.— Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva en esta causa.— SEGUNDO.— El actor Rosa María Gerónimo de Bautista, probó los hechos constitutivos de las acciones que ejercitó; en consecuencia: Ha procedido la demanda de divorcio necesario que instauró en contra de Mariano Bautista Ruiz.— TERCERO.— Se declaró disuelto el matrimonio celebrado por Rosa María Gerónimo de Bautista y Mariano Bautista Ruiz.— CUARTO.— Ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias; con la taxativa para la demandada, que podrá hacerlo, transcurrido dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria.— SEXTO.— Al causar ejecutoria esta sentencia, remítase copia al C. Oficial del Registro Civil para que se hagan las anotaciones de ley al acta matrimonial de los cónyuges divorciados.— Notifíquese personalmente a las partes; a la demandada en la forma establecida en los artículos 618 en relación con el 616 del Código adjetivo de la materia.— Cúmplase.— Así lo resolvió en definitiva, el C. Licenciado José M. Romero Herreras, Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ante el secretario que certifica.

Y para su publicación en un Periódico Oficial por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado

Lic. Florencio Campos Mateos.

2 — 2

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado expido el presente Edicto constante de una foja útil a los veintinueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial “C”

Lic. Juana Inés Castillo Torres.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado, con base en esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

E D I C T O

C. Natividad Jiménez Gómez de Sánchez.

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 21/980, relativo al juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el C. Víctor Manuel Sánchez Ulín, promovido en su contra, con fecha abril catorce del presente año se dictó un auto que dice:

“... ACUERDO. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Déc. Quinto Partido Jud. en el Estado. Nacajuca, Tabasco, abril catorce de mil novecientos ochenta.— Por presentado el C. Víctor Manuel Sánchez Ulín, mayor de edad, casado, mexicano por nacimiento, agricultor, con domicilio conocido en la Ranchería “El Zapote” municipio de Nacajuca, Tabasco, y señalando para los efectos de recibir citas y notificaciones los Estrados de este juzgado, y autorizando para oirlas y recibirlas en su nombre a la C. María del Carmen Bushot Marin, por su escrito de cuenta y anexos que acompaña demandando en la vía ordinario civil, de su esposa Natividad Jiménez Gómez de Sánchez, de quien ignora su domicilio, el divorcio Necesario, así como la pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hijo, las demás consecuencias inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial y los gastos y costas que se causen con motivo del juicio; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y artículos 24, 155 fracción XII, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado y anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, resultando que la demandada es de domicilio ignorado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese por medio de Edictos los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado, haciéndosele saber a la demandada Natividad Jiménez Gómez Sánchez, que debe presentarse dentro de un término no mayor de cuarenta días que se computarán a partir de la última publicación a recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado.— Notifíquese y cúmplase, lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Francisco Javier Ortiz Maldonado, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, asistido del Secretario Judicial Licenciado Félix Manuel Arias García, que certifica y da fé”.—Firmas ilegales.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Frontera, Tabasco.

E D I C T O

C. JAIME ARIAS CRUZ.

Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 56/978, relativo a Vía Ordinaria Civil de Divorcio, promovido por Cerafina Reyes Pérez, en contra de Jaime Arias Cruz, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, con fecha catorce de Junio del presente año, dictó un auto que a la letra dice:

VISTOS: A sus autos el escrito de la C. Cerafina Reyes Pérez y con fundamento en los Artículos 265, 284, 617, 618 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA: 1o.— Como lo solicita la promovente y apareciendo que el señor Jaime Arias Cruz no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se declara su rebeldía procesal para todos los efectos legales; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito, y cuantas citaciones deben hacerse, le surtirán los efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— 2o.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales y comunes a las partes, que deberá computar la Secretaría de Acuerdos a partir de la fecha de publicación del último Edicto, que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase, lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Andrés Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.— Dos firmas ilegales.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Junio 23 de 1980.

Atentamente:

El Secretario del Juzgado.

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

2 — 2

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Of. y otro de los de mayor circulación, expido el presente edicto a los veintidós días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial “D”.

Lic. Félix Manuel Arias García.

3 — 2